

Señor(a)

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADO

E. S. D.

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante BANCOLOMBIA S.A
Demandados HERNAN QUINTERO RODRIGUEZ

Radicado 2020-074

Asunto Recurso de Reposición y en subsidio Apelación – Auto del 21/10/2020 que niega mandamiento de pago.

ARQUINOALDO VARGAS MENA, obrando en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante en el caso de la referencia, respetuosamente me permito interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACION en contra del auto de fecha 21/10/2020 que niega mandamiento de pago, sustentado de la siguiente manera:

1. El artículo **621** del código de comercio establece: *Requisitos para los títulos valores: Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:*

- 1) *La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
 - 2) *La firma de quién lo crea.*
- (...)

A su vez el artículo **709** establece: *Requisitos del pagare: El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:*

- 1) *La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
 - 2) *El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
 - 3) *La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
 - 4) *La forma de vencimiento.*
- (...)

Para el caso en concreto el despacho manifiesta que después de realizar el estudio y análisis correspondiente existe ausencia de la tabla de amortización, lo cual resulta erróneo ya que la misma se encuentra inserta en el pagare en la cláusula SEGUNDA, y en ella se detalla de manera precisa el No. de cuota, valor, y fecha de vencimiento, demostrando de manera clara las fechas en las que debe cancelar el aquí demandado.

A su vez, se hace alusión a la ausencia de documento que indique el estado de endeudamiento del ejecutado emitido por el banco, cuando el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible y no puede obligarse a que una entidad bancaria acredite cosa distinta a lo que expresa la norma.

Si para el despacho existe discrepancia en el saldo adeudado, señora juez, respecto a la verificación del saldo le corresponde al demandado alegar o acreditar la extinción de la obligación como lo dispone la norma procesal.

Por las disposiciones citadas y teniendo en cuenta la mencionada y no citada jurisprudencia, resultaría improcedente que previo a que se libere el correspondiente mandamiento de pago, el despacho exija al acreedor se acompañe documento diferente al título valor base de ejecución, teniendo en cuenta que el mismo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible para la fecha de presentación de la demanda y presta mérito ejecutivo.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa sea revocado el auto atacado y en su lugar, se decida admitir la demanda con los documentos allegados.

En caso de no ser atendida favorablemente la reposición, interpongo en subsidio el recurso de apelación, concedido ante el superior, el cual doy por sustentado.

Cordialmente,



ARQUINOALDO VARGAS MENA
CC. No 16 264.899 DE PALMIRA-VALLE
T.P. No 43.096 DEL C.S. de la J.